

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0127, Verbal de privación de la patria potestad de LUZ MARINA BEJARANO JIMENEZ (en favor de su nieto KSBB) contra LEIDY CRISTINA BERMUDEZ BEJARANO y WILLIAM ARLEY COLORADO VELASQUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se coloca en conocimiento de los intervinientes el informe rendido por la Asistente Social del Despacho (documento digital No. 6).
2. Téngase por notificado en debida forma del auto admisorio de la acción de la referencia el curador ad-litem de los señores demandados LEIDY CRISTINA BERMUDEZ BEJARANO y WILLIAM ARLEY COLORADO VELASQUEZ, quien a su vez contestó en término la acción de la referencia.
3. Se convoca a las partes, incluida la Defensoría de Familia de la localidad, para que concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez junto a los solicitados por las partes. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del 8 de noviembre de 2.023. Cíteseles por Secretaría.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

4. Se procede al decreto de pruebas en la siguiente forma:

En primer lugar, téngase como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda, todos los documentos allegados por la parte demandante en el diligenciamiento.

En segundo lugar, se decreta la recepción del dicho de los señores JOHN FREDY BERMUDEZ BEJARANO, EMILCE FORERO y ULISES MONTAÑEZ CARVAJAL. El recaudo de las mencionadas declaraciones se realizará en la diligencia aquí convocada. Así mismo, la citación de los testigos es de cargo de la parte interesada.

Sobre otras pruebas a recaudar se resolverá en la audiencia.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3b226eec0d416254b713abe639f79530b750c594fe6e1aadge5b92425c66cb**

Documento generado en 17/10/2023 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>